

RESOLUCIÓN No. 874

( 23 NOV 2017 )

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 20171102218 del 29 de agosto de 2017, la señora BERNARDA PEREZ POMARE, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.116.480 expedida en Cartagena, solicitó autorización para talar dos (2) especies arboleas ubicados en un predio con matrícula inmobiliaria N0.450-10005, en el sector de Black Dog en la isla de San Andrés.

Mediante Auto No. 399 del 01 de Octubre de 2017, se dió inicio a la solicitud de tala. Acto administrativo notificado personalmente a la peticionaria el día 17 de octubre de 2017

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 399 del 01 de Octubre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 485 del 24 de octubre de 2017, del cual se sustrae, entre otros aspectos los siguientes:

“

### II. INFORME DE VISITA

*Con el fin de verificar la viabilidad de lo solicitado mediante el auto antes mencionado, el Grupo de Control y Vigilancia de la Subdirección de gestión ambiental, realizó la respectiva visita técnica al predio donde se encuentran sembrados los individuos arbóreos.*

### III. Desarrollo de la Visita:

El día 20 de Octubre de 2017, se llevó acabo la visita técnica al predio, donde se encuentran sembrados los dos (02) individuos arbóreos solicitados para la tala.

*Durante el desarrollo de la visita se observó dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (01) árbol de Almendro (Terminalia catapa), y otro individuo de la especie ficus trigo nata (ficus trigonata), sembrados en un predio, ubicados en el sector de Black Dog – frente a la empresa coca cola, los cuales presentan buen estado físico y fitosanitario, así mismo se observó que partes de las ramas vivas del individuo arbóreo de ficus trigo nata (ficus trigonata), se encuentran extendidas sobre el techo de un inmueble colindante a la misma, (Ver registro fotográfico),*



Se observa el individuo arbóreo de ficus trigo nata (ficus trigonata)



Se observa el individuo arbóreo de Almendro (Terminalia catapa)

#### IV EVALUACIÓN DOCUMENTACION TÉCNICA

N/A

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado las condiciones físicas y fitosanitarias de los dos (02) individuos arbóreos, requeridos para la tala, que se encuentran sembrados en un predio, ubicado en el sector del Centro - Black Dog – frente a la empresa coca cola, el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación ambiental Coralina Conceptúa que SI es VIABLE AUTORIZAR la PODA del individuo arbóreo de ficus trigo nata (ficus trigonata) de forma BALANCEADA (podar las ramas de forma equilibra o igual), debido a que parte de las ramas vivas se encuentran extendidas sobre la estructura física de un inmueble colindante la árbol, el cual representa riesgo para las personas que allí habitan en caso de desprendimiento de alguna de las ramas, teniendo en cuenta las diferentes condiciones climatológicas presentes en la isla; en cuanto al individuo arbóreo de

*Almendro (Terminalia catapa) NO SE AUTORIZA LA TALA y/o PODA de este espécimen, debido a que estos individuos arbóreos tardaron mucho tiempo para alcanzar la madurez, así mismo cumplen funciones importantes dentro del ecosistema y en especial en el sector donde se encuentran sembrados, tales como; captación de CO<sub>2</sub> (Dioxido de carbono), generan microclima, retienen el agua en el suelo, permiten que se filtre hacia los acuíferos subterráneos entre otros.*

*Los individuos arbóreos a través de sus mismos procesos fisiológicos (fotosíntesis, respiración, transpiración translocación, absorción etc) contribuyen a mejorar la calidad de vida del ciudadano. Los diferentes tipos de contaminantes del Aire, Suelo, Agua, auditiva y Visual en las ciudades están afectando gravemente la condición de salud física y emocional de sus habitantes (Daniel Rivas).*

*Solo se deberá podar el individuo arbóreo autorizado dentro de este concepto.*

*La práctica de tala, poda y/o trasplante sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina, se constituye en una clara violación al Decreto*

*Único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.*

## **VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:**

*Una vez realizado la poda del individuo arbóreo de ficus trigonata (ficus trigonata) la señora Bernarda Pérez Pomare, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.*

## **VII FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal.

## **VIII. CONCLUSIONES**

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con la evaluación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, y que quedó plasmada en el Informe Técnico No. 485 del 24 de Octubre de 2017, se considera **VIABLE AUTORIZAR la PODA del individuo arbóreo de ficus trigonata (ficus trigonata); en cuanto al individuo arbóreo de Almendro (Terminalia catapa) NO SE AUTORIZA LA TALA y/o PODA de este espécimen,** debido a que estos individuos arbóreos tardaron mucho tiempo para alcanzar la madurez, así mismo cumplen funciones importantes dentro del ecosistema y en especial en el sector donde se encuentran sembrados, tales como; captación de CO<sub>2</sub> (Dioxido de carbono), generan microclima, retienen el agua en el suelo, permiten que se filtre hacia los acuíferos subterráneos entre otros.

La práctica de tala, poda y/o trasplante sin el respectivo permiso, se constituye en una clara violación al Decreto Único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedida por la Corporación Ambiental CORALINA.

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el permiso solicitado por la señora BERNARDA PEREZ POMARE, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.116.480 expedida en Cartagena, consistente en autorizar la tala de dos (2) especies arbóreas ubicadas en un predio con matrícula inmobiliaria N0.450-10005, en el sector de Black Dog, en la isla de San Andrés.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder permiso a la Señora Bernarda Pérez Pomare, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.116.480 expedida en San Andrés, isla, para la realizar la Poda de forma balanceada del individuo arbóreo de ficus trigonata (ficus trigonata), ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria N0.450-10005, en el sector de Black Dog en la isla de San Andrés.

**PARÁGRAFO:** En cuanto al individuo arbóreo de Almendro (Terminalia catapa) y por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa; NO SE AUTORIZA LA TALA y/o PODA de este espécimen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establecen las tarifas para el cobro del servicio de evaluación y seguimiento (...), el peticionario mediante Oficio 20171102416 del 22 de septiembre de 2017, allegó copia de la consignación realizada por valor de **DOSCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$221.750,00)** por concepto de evaluación, información que para todos los efectos hace parte integral del presente proveído.

**PRAGRAFO:** .. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso de tala, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar por concepto de los servicios de seguimiento del trámite, el valor total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$154.188,00) MCTE**, en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Corporación Coralina no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.



**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Bernarda Pérez Pomare, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.116.480, expedida en San Andrés isla o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, el

23 NOV 2012



**DURCEY ALISON STEPHENS LEVER**  
Director General

Proyectó: M Barajas.

